Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ERUSTES

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de aprobación provisional de las Ordenanzas fiscales de abastecimiento de agua y de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, en sus artículos 5 y 7 cuota tributaria y la disposición final, respectivamente, adoptados por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2012, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 154, de 7 de julio de 2012, se han elevado, automáticamente a definitivos dichos acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 de dicho artículo se publica el texto íntegro de la modificación, que es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

1.- Modificar el artículo 5 cuota tributaria, apartado 2, de la Ordenanza del suministro de agua en los siguientes términos:

Apartado 2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de las siguientes tarifas:

a) Cuota por mantenimiento de contadores 2,00 euros/semestrales (I.V.A. no incluido).

b) Cuota mínima semestral 12,00 euros (I.V.A. no incluido), que dan derecho a consumir 40 metros cúbicos semestrales.

Exceso de consumo semestral:

De 41 a 80 metros cúbicos, a 0,56, euros. (I.V.A. no incluido)

A partir de 81 metros cúbicos en adelante, a 1,12 euros. (I.V.A. no incluido)

c) El Ayuntamiento estará obligado al mantenimiento y cambio de los contadores de agua de los usuarios.

Disposicion final. Una vez se efectúe la publicación del anuncio de modificación de esta Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor con fecha de efectos de 1 de enero de 2013, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 7.- Cuota tributaria.

Epígrafe 1.- Viviendas.

Por cada vivienda, entendiéndose por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento 50,00, euros/anuales.

Epígrafe 2.- Alojamientos.

Hoteles, moteles, pensiones, residencias de mayores y demás centros de naturaleza análoga 150,00, euros/anuales.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen hoteles, moteles, pensiones, residencias de mayores y demás de naturaleza análoga.

Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación.

- Tiendas de alimentación, auto-servicios, almacenes y demás de naturaleza análoga 60,00, euros/anuales.

Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración.

A).- Restaurantes, 60,00 euros/anuales.

B).- Cafeterías, 60,00 euros/anuales.

C).- Bares, 60,00 euros/anuales.

Disposicion final. Una vez se efectúe la publicación del anuncio de modificación de esta Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor con fecha de efectos de 1 de enero de 2013, continuando su vigencia hasta aue se acuerde su modificación o derogación.

Erustes 11 de septiembre de 2012.- La Acaldesa, Sonia Morales Jiménez.

N.º I.-7487